

Coordinación de todos los recursos disponibles

Sistema de pagos (34 CFR §§ 303.203(b)(1), 303.510, 303.520 y 303.521)

Alabama no utilizará una escala móvil de tarifas. El AEIS ha desarrollado procedimientos para el uso tanto de seguro privado como de un formulario de Consentimiento para el uso de seguro privado. Además, los programas de Intervención temprana (IT) usarán el Consentimiento para el uso de beneficios públicos y el Consentimiento para el uso de seguro público. El aviso con respecto a nuestro sistema de pagos se incluye dentro del formulario de Derechos del niño y los padres de la división de IT. Alabama no les cobra ninguna tarifa a las familias por los servicios de intervención temprana.

Uso permisivo de fondos por parte de la agencia rectora (§303.501)

De acuerdo con §§ 303.120 hasta 303.122, y con §§ 303.220 hasta 303.226, ADRS usará fondos pertenecientes a esta parte para actividades o gastos razonables y que resulten necesarios para implementar el programa de intervención temprana de Alabama para bebés y niños pequeños con una discapacidad, incluidos fondos:

(a) Para servicios de intervención temprana directos para bebés y niños pequeños con una discapacidad y sus familias pertenecientes a esta parte que son no financiados a través de otras fuentes públicas o privadas (sujeto a §§ 303.510 hasta 303.521);

(b) Para ampliar y mejorar los servicios para bebés y niños pequeños con una discapacidad y sus familias pertenecientes a esta parte que no están disponibles de otra manera;

Pagador de última instancia (§303.510)

(a) *No sustitución de los fondos.* Excepto por lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, los fondos pertenecientes a esta parte no pueden ser usados para cumplir con un compromiso financiero adquirido por servicios que de otra forma hubiesen sido pagados desde otra fuente pública o privada, incluido cualquier programa médico administrado por el Departamento de Defensa, pero para la promulgación de la parte C de la Ley. Por consiguiente, los fondos pertenecientes a esta parte sólo se pueden usar para servicios de intervención temprana que necesite un bebé o un niño pequeño con una discapacidad, los cuales actualmente no tiene derecho a recibir de parte de ninguna otra fuente federal, estatal, local o privada (sujeto a §§ 303.520 y 303.521).

(b) *Pagos—reembolsos temporales.* De ser necesario para prevenir una demora en el suministro oportuno de los servicios de intervención temprana adecuados para un niño o la familia del niño, los fondos pertenecientes a esta parte se pueden usar para pagarle al proveedor de los servicios (por los servicios y funciones autorizados por esta parte, incluidos servicios de salud, según se los

define en § 303.16 (pero no servicios médicos), funciones del sistema de identificación del niño que se describen en §§ 303.115 hasta 303.117 y en §§ 303.301 hasta 303.320, y las evaluaciones y exámenes en § 303.321), reembolsos pendientes de la agencia o la entidad que tiene la responsabilidad final de realizar el pago.

(c) *No reducción de los beneficios.* Nada de esta parte podrá interpretarse como el otorgamiento de un permiso a un Estado para reducir la asistencia médica u otra asistencia en el Estado o para modificar la elegibilidad bajo el Título V de la Ley de Seguridad Social, 42 U.S.C. 701, *et seq.* (SSA) (relacionado con la salud materno-infantil) o el Título XIX de la SSA, 42 U.S.C. 1396 (relacionado con Medicaid), incluida la sección 1903(a) de la SSA referente a la asistencia médica por servicios provistos a un bebé o un niño pequeño con una discapacidad cuando esos servicios están incluidos en el IFSP del niño adoptado conforme a la Parte C de la Ley.

Métodos para asegurar el suministro de, y la responsabilidad financiera por, los servicios de la Parte C (§303.511)

(a) General. Alabama asegura que cuenta con métodos de coordinación entre las agencias del Estado, conforme a lo incluido previamente en la Parte III, Sección M, página 74 de la aplicación de 1997-1999, y a la cual este documento reemplaza. Según esos métodos, el Comisionado de los Servicios de Rehabilitación de Alabama garantiza la vigencia del acuerdo entre agencias u otro método de coordinación de agencias entre cada una de las agencias públicas de Alabama y ADRS, para asegurar:

(1) El suministro de, y el establecimiento de responsabilidades financieras por, servicios de intervención temprana provistos por esta parte; y

(2) Que tales servicios sean coherentes con el requisito de la sección 635 de la Ley y la aplicación de Alabama bajo la sección 637 de la Ley, incluida la provisión de tales servicios mientras esté pendiente la resolución de cualquier disputa entre ADRS y cualquier otra agencia del Estado.

(b) Los métodos en el párrafo (a) de esta sección cumplen con todos los requisitos de esta sección y están establecidos en el Código Administrativo de Alabama y en los acuerdos entre agencias firmados por los respectivos funcionarios de las agencias que identifican claramente las responsabilidades financieras y de provisión de servicios de cada agencia (o entidad dentro de la agencia); o, cuando sea necesario, el Gobernador de Alabama o el representante del Gobernador pueden determinar otros métodos por escrito que resulten apropiados, y aprobados por el Secretario a través de la revisión y aprobación de la aplicación del Estado.

§303.511(c) La resolución de las disputas entre y al interior de las agencias se encuentra en el Código Administrativo de Alabama, 795-3-1.

§303.510, anteriormente §303.527 (Pagador de última instancia), es mencionado en todos los Memorandos de Acuerdos existentes establecidos por la Agencia rectora.

Políticas relacionadas con el uso de seguro o beneficios públicos o seguro privado a pagar por servicios de la Parte C (§303.520)

(a) Uso de beneficios públicos o seguros públicos para pagar servicios de la Parte C.

(1) Alabama no puede usar el seguro o los beneficios públicos de un niño o su padre/madre para pagar servicios de la Parte C, a menos que Alabama envíe una notificación por escrito, de acuerdo con § 303.520(a)(3), a los padres del niño, y Alabama cumpla con las protecciones sin costo identificadas en el párrafo (a)(2) de esta sección.

(2) Con respecto al uso del seguro o los beneficios públicos de un niño o sus padres para pagar servicios de la Parte C, Alabama:

(i) No requiere que un padre/madre se apunte o inscriba en programas de seguro como una condición para recibir servicios de la Parte C, y debe obtener su consentimiento antes de usar el seguro o los beneficios públicos de un niño o su padre/madre si ese niño o su padre/madre no están inscritos en un programa de ese tipo;

(ii) Obtiene el consentimiento por escrito, de acuerdo con §§ 303.7 y 303.420(a)(4), para usar el seguro o los beneficios públicos de un niño o su padre/madre para pagar servicios de la Parte C si ese uso:

(A) Disminuirá la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado para ese niño o su padre/madre bajo ese programa;

(B) Resultará en que los padres del niño deban pagar los servicios que de otra forma estarían cubiertos por el programa de beneficios o seguros públicos;

(C) Resultará en cualquier aumento de las primas o en la interrupción del seguro o los beneficios públicos para ese niño o para los padres de ese niño; o

(D) Pone en riesgo la elegibilidad de ese niño o de los padres de ese niño para las exenciones de servicios basados en el hogar y la comunidad a partir de los gastos totales relacionados con la salud.

(iii) Si el padre/madre no brinda su consentimiento bajo los párrafos (a)(2)(i) ó (a)(2)(ii) de esta sección, Alabama pone a disposición aquellos servicios de la Parte C en el IFSP para los cuales el padre/madre ha brindado su consentimiento.

(3) Antes de usar el seguro o los beneficios públicos de un niño o su padre/madre para pagar servicios de la Parte C, Alabama debe enviar una notificación por escrito a los padres del niño. La notificación incluye (como se describe en el documento de Derechos del niño y los padres):

(i) Una declaración de que el consentimiento de los padres se debe obtener bajo § 303.414, si esa disposición es pertinente, antes de que ADRS o el proveedor de EIS divulguen, por motivos de facturación, la información personalmente identificable de un niño a la agencia pública del Estado responsable de la administración del programa de seguro o beneficios públicos del Estado (por ejemplo, Medicaid);

(ii) Una declaración de las disposiciones de protección sin costo en § 303.520(a)(2) y sobre si el padre/madre no brinda su consentimiento bajo § 303.520(a)(2); ADRS igualmente debe poner a disposición aquellos servicios de la Parte C del IFSP para los cuales el padre/madre ha otorgado su consentimiento;

(iii) Una declaración de que los padres tienen derecho a, conforme a § 303.414 y si esa disposición es pertinente, retirar su consentimiento para permitir la divulgación de información personalmente identificable a la agencia pública del Estado responsable de la administración del programa de seguro o beneficios públicos del Estado (por ejemplo, Medicaid) en cualquier momento; y

(iv) Una declaración de las categorías generales de los costos en los que debería incurrir el padre/madre como resultado de su participación en un programa de seguro y beneficios públicos (tales como el uso requerido de seguro privado como su seguro principal).

(4) Alabama no requiere que un padre/madre pague ningún costo directo en el que el padre/madre debiera incurrir como resultado del uso por parte de Alabama del seguro o los beneficios públicos de un niño o su padre/madre para pagar servicios de la Parte C (tales como copagos o deducibles, pero las familias que accedan a Medicaid deben usar un seguro privado como su seguro principal). Estos costos deben estar identificados en las políticas sobre el sistema de pagos de Alabama bajo § 303.521, y se incluyen en la notificación suministrada al padre/madre bajo el párrafo (a)(3) de esta sección; de lo contrario, Alabama no podrá cobrarle esos costos al padre/madre.

(b) Uso de seguro privado para pagar servicios de la Parte C.

(1)(i) Alabama no usa el seguro privado del padre/madre de un bebé o niño pequeño con una discapacidad para pagar servicios de la Parte C, a menos que el padre/madre otorgue su consentimiento, de acuerdo con §§ 303.7 y 303.420(a)(4), para usar un seguro privado para pagar servicios de la Parte C para su hijo/a o que Alabama cumpla con una de las excepciones incluidas en el párrafo (b)(2) de esta sección. Esto incluye el uso de seguro privado cuando dicho uso es un requisito previo para el uso de seguro o beneficios públicos. El consentimiento de los padres se debe obtener:

(A) Cuando ADRS o el proveedor de EIS buscan usar el seguro o los beneficios privados del padre/madre para la prestación inicial de un servicio de intervención temprana incluido en el IFSP; y

(B) Cada vez que se requiera el consentimiento para los servicios conforme a § 303.420(a)(3) debido a un aumento (en la frecuencia, extensión, duración o intensidad) en el suministro de servicios en el IFSP del niño.

(ii) Alabama no requiere que un padre/madre pague ningún costo en los que debiera incurrir como resultado del uso de seguro privado por parte de Alabama para pagar servicios de intervención temprana (tales como copagos o deducibles), pero los padres siguen siendo responsables del pago de las primas de su seguro.

(iii) Al obtener el consentimiento de los padres requerido conforme al párrafo (b)(1)(i) de esta sección, o cuando usa por primera vez beneficios incluidos en la póliza de seguro privado de un niño o su padre/madre para pagar servicios de intervención temprana conforme al párrafo (b)(2) de esta sección, Alabama le otorga al padre/madre una copia de las políticas sobre el sistema de pagos de Alabama tal como se las identifica en los Derechos del niño y los padres, y formularios de Consentimiento para el uso de seguro público y privado que explican los costos potenciales. Este documento resume los costos potenciales en los que puede incurrir el padre/madre cuando se usa su seguro privado para pagar servicios de intervención temprana incluidos en esta parte (tales como primas o costos a largo plazo como la pérdida de beneficios a causa de límites de cobertura del seguro médico anual o de por vida establecidos en la póliza de seguro).

(2) Los requisitos de consentimiento de los padres en el párrafo (b)(1) de esta sección se aplican porque Alabama no ha promulgado una ley estatal con respecto a la cobertura de seguro médico privada para servicios de intervención temprana bajo la Parte C de la Ley, que expresamente dispone que:

(i) El uso de seguro médico privado para pagar servicios de la Parte C no puede tomarse en cuenta para ni resultar en una pérdida de beneficios debido a los límites de cobertura del seguro médico anual o de por vida para el bebé o el niño pequeño con una discapacidad, su padre/madre o los integrantes de la familia del niño que cuentan con cobertura bajo esa póliza de seguro médico;

(ii) El uso de un seguro médico privado para pagar servicios de la Parte C no puede afectar negativamente la disponibilidad de seguro médico para el bebé o niño pequeño con una discapacidad, su padre/madre o los integrantes de la familia del niño que cuentan con cobertura bajo esa póliza de seguro médico, y la cobertura de seguro médico no puede ser interrumpida en el caso de estas personas debido al uso del seguro médico para pagar servicios incluidos en la Parte C de la Ley; y

(iii) El uso de seguro médico privado para pagar servicios de la Parte C no puede ser el fundamento para aumentar las primas del seguro médico del bebé o niño pequeño con una discapacidad, su padre/madre o los integrantes de la familia del niño que cuentan con cobertura bajo esa póliza de seguro médico.

(3) Alabama no ha promulgado una ley estatal que cumpla con los requisitos del párrafo (b)(2) de esta sección, en referencia al uso de cobertura de seguro médico privado para pagar servicios de intervención temprana bajo la Parte C de la Ley; en consecuencia, Alabama no volverá a establecer un nuevo punto de referencia para los gastos estatales y locales bajo § 303.225(b) en el año fiscal federal siguiente a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

(c) Alabama no les cobra a las familias ninguna tarifa por la intervención temprana; por lo tanto, Alabama no cuenta con una definición de incapacidad para pagar. La falta de consentimiento no puede ser usada para demorar o denegar la provisión de ningún servicio incluido en esta parte a ese niño o a su familia.

(d) El producto o los fondos del seguro o beneficios públicos o del seguro privado. (1) El producto o los fondos del seguro o beneficios públicos o del seguro privado no son tratados como ingresos del programa para los fines de [34 CFR 80.25](#).

(2) Si Alabama recibe reembolsos de fondos federales (por ejemplo, los reembolsos de Medicaid atribuibles directamente a fondos federales) por servicios bajo la Parte C de la Ley, esos fondos no son considerados fondos estatales ni locales bajo § 303.225(b).

(3) Si Alabama gasta fondos de seguros privados para servicios incluidos en esta parte, esos fondos no son considerados fondos estatales ni locales bajo § 303.225.

(e) Alabama no recibe fondos de los padres o familiares conforme a lo establecido en el Sistema de Pagos de Alabama.

Sistema de pagos y tarifas (§303.521)

(a) General. Alabama ha adoptado un sistema de pagos bajo § 303.500(b) y las políticas del sistema de pagos se encuentran por escrito aquí (dentro de este documento), éstas especifican las funciones y servicios que están sujetos al sistema de pagos, e incluyen:

(1) Alabama no cobra ninguna tarifa por intervención temprana.

(2) Alabama no cobra ninguna tarifa por servicios; por lo tanto, a las familias no se les cobran tarifas móviles o de costo de participación.

(3) Alabama no cobra ninguna tarifa por los servicios de intervención temprana; por lo tanto, Alabama no necesita más definición de la capacidad para pagar (incluida su definición de

ingresos y gastos familiares, tales como gastos médicos extraordinarios), su definición de incapacidad para pagar, y cuándo y cómo Alabama toma su decisión de capacidad o incapacidad para pagar todo debido al hecho de que Alabama no les cobra a las familias por intervención temprana;

(4) Alabama garantiza que:

(i) No se les cobrarán tarifas a los padres por los servicios que un niño tiene derecho a recibir por otro medio sin costo (incluidos aquellos servicios identificados bajo los párrafos (a)(4)(ii), (b) y (c) de esta sección);

(ii) La incapacidad de los padres de un bebé o niño pequeño con una discapacidad para pagar los servicios no resulta en una demora o denegación de la provisión de los servicios incluidos en esta parte al niño o a la familia del niño porque Alabama no cobra ninguna tarifa por intervención temprana.

(iii) No se aplica - A las familias no se les cobrará más que el costo real del servicio de la Parte C (teniendo en cuenta cualquier monto recibido de otras fuentes para el pago de ese servicio); y

(iv) No se aplica - A las familias con seguro o beneficios públicos o con seguro privado no se les cobrará desproporcionadamente más que a las familias que no cuentan con seguro o beneficios públicos o seguro privado;

(5) No se aplica - Las disposiciones que afirman que el hecho de no brindar la información y documentación requeridas sobre sus ingresos puede resultar en el cobro de una tarifa incluida en el cuadro de tarifas a cobrar; y

(6) Disposiciones que permiten, pero no exigen, que ADRS use los fondos de la Parte C u otros fondos para pagar costos tales como deducibles o copagos. Alabama requiere que los proveedores paguen los deducibles o copagos usando los fondos de la Parte C u otros fondos, conforme a los requisitos de pago o de pago de última instancia.

(b) Las funciones no están sujetas a tarifas. Las siguientes son funciones requeridas que se deben cumplir y deben ser pagadas por el Estado, y por las cuales no se les pueden cobrar tarifas a los padres:

(1) Implementación de los requisitos de identificación de niños en §§ 303.301 hasta 303.303.

(2) Evaluación y examen, de acuerdo con § 303.320, y las funciones relacionadas con la evaluación y el examen en § 303.13(b).

(3) Servicios de coordinación del servicio, según lo definido en §§ 303.13(b)(11) y 303.33.

(4) Actividades administrativas y de coordinación relacionadas con:

(i) El desarrollo, revisión y evolución de IFSP e IFSP transitorios de acuerdo con §§ 303.342 hasta 303.345; e

(ii) Implementación de las garantías procesales en la subparte E de esta parte y de los otros componentes del sistema estatal de servicios de intervención temprana en la subparte D de esta parte y esta subparte.

(c) Estados con mandatos de FAPE, o que usan fondos bajo la Parte B de la Ley para atender a niños menores de tres años. Si un Estado tiene vigente una ley estatal que exige la provisión de FAPE para, o usa fondos de la Parte B para atender a, un bebé o niño pequeño con una discapacidad que tenga menos de tres años de edad (o cualquier subgrupo de bebés o niños pequeños con discapacidades que tengan menos de tres años), el Estado no le puede cobrar por

ningún servicio a los padres del bebé o niño pequeño con una discapacidad (por ejemplo, terapia física u ocupacional) incluido en esta parte que integre la FAPE para ese bebé o niño pequeño y la familia del niño, y esos servicios de FAPE deben cumplir con los requisitos de las partes B y C de la Ley. Alabama no cuenta con un mandato de FAPE.

(d) Tarifas familiares. (1) Alabama no les cobra a los padres tarifas por los servicios.

(2) Alabama no se encarga de la cobranza de tarifas familiares tal como se describe en nuestro Sistema de Pagos.

(e) Garantías procesales. (1) Si bien Alabama no cobra tarifas familiares, el sistema de pagos de Alabama incluye políticas escritas para informar a los padres que un padre/madre que desee impugnar la imposición de cualquier tarifa, puede hacer una de las siguientes cosas:

(i) Participar en una mediación de acuerdo con § 303.431.

(ii) Solicitar una audiencia de debido proceso bajo § 303.436 o 303.441, la que sea aplicable.

(iii) Presentar una queja al Estado bajo § 303.434.

(iv) Usar cualquier otro procedimiento establecido por el Estado para una resolución rápida de los reclamos financieros, siempre y cuando ese uso no demore o deniegue los derechos procesales de los padres contemplados en esta parte, incluido el derecho a presentar una demanda, de manera oportuna, para acceder a las opciones de reparación que se describen en los párrafos (e)(2)(i) hasta (e)(2)(iii) de esta sección.

(2) Alabama informa a los padres sobre estas opciones de garantía procesal tal como se las describe en su documento de Derechos del niño y los padres y en los formularios de Consentimiento para el Uso de Seguro Público y Privado, a través de:

(i) El suministro a los padres de una copia de las políticas del sistema de pagos de Alabama al obtener el consentimiento para la provisión de servicios de intervención temprana bajo § 303.420(a)(3); o

(ii) La inclusión de esta información con la notificación entregada a los padres bajo § 303.421.

Alabama ha desarrollado la siguiente política:

El uso del seguro privado de una familia para pagar servicios de intervención temprana debe ser voluntario de parte de los padres, y los padres deben entregar su consentimiento por escrito para su uso. Después del consentimiento inicial, se requiere un nuevo consentimiento para el uso del seguro de la familia cuando existe un aumento en la frecuencia, extensión, duración o intensidad en la provisión de los servicios en el IFSP del niño. (Por favor, vea el formulario de Consentimiento para el Uso de Seguro Privado).

La negativa de un padre/madre al uso de su seguro no exime al proveedor de su obligación de brindar servicios de intervención temprana adecuados.

El proveedor comprende que el seguro privado de la familia no puede ser utilizado para ninguna evaluación, ya sea para la elegibilidad inicial o para cualquier otra evaluación o examen que se relacione con la intervención temprana.

Si existe algún costo asociado al uso del seguro privado de los padres, entonces el proveedor del servicio de intervención temprana acepta cubrir el costo; por ejemplo, el copago, el deducible, etc.

Las siguientes funciones deben estar a cargo del Estado y no se les puede cobrar ninguna tarifa a los padres por ellas:

- 1) Implementación de Identificación del Niño (Child Find)
- 2) Evaluación y examen
- 3) Coordinación del servicio
- 4) Actividades administrativas y de coordinación relacionadas con
 - a. El desarrollo, revisión y evaluación de los IFSP y los IFSP transitorios
 - b. Implementación de las garantías procesales y otros componentes del sistema estatal de servicios de intervención temprana

Con la presentación de un formulario aprobado de “Exención de la facturación al seguro privado y/o seguro público”, un proveedor no debe solicitarle a un padre/madre que firme el formulario de Consentimiento para el uso de seguro privado o el Consentimiento para el uso de seguro público. El proveedor debe enviar este formulario todos los años para su aprobación y para que la exención continúe. La aprobación se basará en la información contenida dentro de la solicitud de exención, por lo que los fondos del seguro privado/público no se considerarán disponibles.